

I M A T  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

EJ

CIRCULAR N.º 724

SANTIAGO, 24 de Diciembre de 1980

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE ENERO DE 1981, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M. DEL T.Y P.S. (S.P.S.) – D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976-M. DEL T.Y P.S. (S.P.S.)- D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1. – Por las Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Enero de 1981 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Enero por convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las Circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

2. — Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Enero deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente Circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 51o/o de interés penal para el mes de Enero.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

  
LUIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE

TABLA N° 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE ENERO DE 1981 PARA CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de Interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/b
1970 : NOVIEMBRE	334.087,0	439.428,0
DICIEMBRE	334.086,0	439.428,0
1971 : ENERO	329.424,0	433.295,0
FEBRERO	327.052,0	430.175,0
MARZO	323.164,0	425.060,0
ABRIL	315.327,0	414.750,0
MAYO	305.703,0	403.404,0
JUNIO	300.614,0	395.394,0
JULIO	299.735,0	394.238,0
AGOSTO	296.539,0	390.034,0
SEPTIEMBRE	293.435,0	385.951,0
OCTUBRE	288.597,0	379.587,0
NOVIEMBRE	281.092,0	369.713,0
DICIEMBRE	273.550,0	359.791,0
1972 : ENERO	263.914,0	347.113,0
FEBRERO	247.840,0	325.964,0
MARZO	241.242,0	317.284,0
ABRIL	228.319,0	300.282,0
MAYO	218.998,0	288.019,0
JUNIO	214.521,0	282.129,0
JULIO	205.375,0	270.096,0
AGOSTO	167.326,0	220.033,0
SEPTIEMBRE	136.918,0	180.024,0
OCTUBRE	118.828,0	156.222,0
NOVIEMBRE	112.514,0	147.916,0
DICIEMBRE	103.851,0	136.519,0
1973 : ENERO	94.154,0	123.760,0
FEBRERO	90.410,0	118.836,0
MARZO	85.147,0	111.912,0
ABRIL	77.266,0	101.543,0
MAYO	64.713,0	85.027,0
JUNIO	55.956,0	73.507,0
JULIO	48.533,0	63.741,0
AGOSTO	41.461,0	54.437,0
SEPTIEMBRE	35.474,0	46.561,0
OCTUBRE	18.917,0	24.776,0
NOVIEMBRE	17.896,0	23.434,0
DICIEMBRE	17.085,0	22.368,0
1974 : ENERO	14.972,0	19.589,0
FEBRERO	12.028,0	15.717,0
MARZO	10.532,0	13.750,0
ABRIL	9.133,0	11.911,0
MAYO	8.404,0	10.952,0
JUNIO	6.955,0	9.048,0
JULIO	6.257,0	8.104,0
AGOSTO	5.623,0	7.298,0
SEPTIEMBRE	4.984,0	6.458,0
OCTUBRE	4.137,0	5.416,0
NOVIEMBRE	3.721,0	4.928,0
DICIEMBRE	3.446,0	4.621,0

1975 :	ENERO	2.984,0	4.044,0
	FEBRERO	2.525,0	3.456,0
	MARZO	2.055,0	2.835,0
	ABRIL	1.677,0	2.330,0
	MAYO	1.425,0	1.996,0
	JUNIO	1.173,0	1.650,0
	JULIO	1.057,0	1.501,0
	AGOSTO	955,5	1.370,0
	SEPTIEMBRE	861,4	1.246,0
	OCTUBRE	781,8	1.141,0
	NOVIEMBRE	711,1	1.047,0
	DICIEMBRE	653,3	971,3
1976 :	ENERO	581,9	869,8
	FEBRERO	519,9	781,2
	MARZO	450,1	676,1
	ABRIL	395,4	593,6
	MAYO	353,6	531,4
	JUNIO	309,2	462,1
	JULIO	278,8	416,3
	AGOSTO	259,4	389,5
	SEPTIEMBRE	236,5	354,9
	OCTUBRE	217,4	326,3
	NOVIEMBRE	205,3	310,6
	DICIEMBRE	191,3	290,5
1977 :	ENERO	177,0	268,7
	FEBRERO	163,7	248,4
	MARZO	151,1	228,4
	ABRIL	141,1	213,6
	MAYO	132,9	202,1
	JUNIO	125,7	192,3
	JULIO	118,2	181,4
	AGOSTO	111,6	172,1
	SEPTIEMBRE	104,9	162,3
	OCTUBRE	98,2	151,8
	NOVIEMBRE	93,6	146,3
	DICIEMBRE	88,4	138,9
1978 :	ENERO	84,5	134,6
	FEBRERO	80,2	129,1
	MARZO	75,7	122,6
	ABRIL	71,6	116,9
	MAYO	68,0	112,4
	JUNIO	64,5	108,2
	JULIO	60,9	103,1
	AGOSTO	57,3	97,6
	SEPTIEMBRE	53,8	92,1
	OCTUBRE	50,9	88,6
	NOVIEMBRE	48,4	86,1
	DICIEMBRE	45,8	83,3
1979 :	ENERO	43,0	79,3
	FEBRERO	40,6	76,4
	MARZO	37,8	71,6
	ABRIL	35,1	67,3
	MAYO	32,6	63,2
	JUNIO	30,2	59,2
	JULIO	27,6	53,6
	AGOSTO	24,9	46,7
	SEPTIEMBRE	22,6	41,2
	OCTUBRE	20,7	37,8
	NOVIEMBRE	18,9	34,9
	DICIEMBRE	17,2	32,0

1980 :	ENERO	15,5	29,2
	FEBRERO	14,0	26,9
	MARZO	12,3	23,3
	ABRIL	10,8	20,2
	MAYO	9,4	17,5
	JUNIO	8,1	15,3
	JULIO	6,8	13,0
	AGOSTO	5,5	10,6
	SEPTIEMBRE	4,3	8,3
	OCTUBRE	3,8	5,2
	NOVIEMBRE	3,5	2,5
	DICIEMBRE	3,0 (*)	.

(\*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Diciembre de 1980 convenidas o enteradas en la Caja en el período del 11 al 31 de Enero de 1981.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE ENERO DE 1981 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Mes de celebración del convenio	Porcentaje con reajuste (*)
1974 :	
OCTUBRE	6.284,0
NOVIEMBRE	5.270,0
DICIEMBRE	4.795,0
1975 :	
ENERO	4.496,0
FEBRERO	3.934,0
MARZO	3.362,0
ABRIL	2.757,0
MAYO	2.266,0
JUNIO	1.940,0
JULIO	1.603,0
AGOSTO	1.458,0
SEPTIEMBRE	1.331,0
OCTUBRE	1.210,0
NOVIEMBRE	1.108,0
DICIEMBRE	1.017,0
1976 :	
ENERO	942,9
FEBRERO	844,0
MARZO	757,8
ABRIL	655,5
MAYO	575,1
JUNIO	514,6
JULIO	447,1
AGOSTO	402,6
SEPTIEMBRE	376,5
OCTUBRE	342,8
NOVIEMBRE	314,9
DICIEMBRE	299,7
1977 :	
ENERO	280,2
FEBRERO	258,9
MARZO	239,2
ABRIL	219,6
MAYO	205,3
JUNIO	194,1
JULIO	184,6
AGOSTO	173,9
SEPTIEMBRE	164,9
OCTUBRE	155,4
NOVIEMBRE	145,1
DICIEMBRE	139,8
1978 :	
ENERO	132,5
FEBRERO	128,4
MARZO	123,0
ABRIL	116,7
MAYO	111,2
JUNIO	106,8
JULIO	102,7
AGOSTO	97,7
SEPTIEMBRE	92,3
OCTUBRE	87,0
NOVIEMBRE	83,6
DICIEMBRE	81,1

1979 :	ENERO	78,4
	FEBRERO	74,5
	MARZO	71,7
	ABRIL	67,1
	MAYO	62,8
	JUNIO	58,8
	JULIO	54,9
	AGOSTO	49,5
	SEPTIEMBRE	42,8
	OCTUBRE	37,4
	NOVIEMBRE	34,1
	DICIEMBRE	31,3
1980 :	ENERO	28,5
	FEBRERO	25,8
	MARZO	23,5
	ABRIL	20,0
	MAYO	17,0
	JUNIO	14,4
	JULIO	12,2
	AGOSTO	10,0
	SEPTIEMBRE	7,6
	OCTUBRE	5,4
	NOVIEMBRE	2,4

(\*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.o 445, del 7 de Octubre de 1974.